



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

1

BO N° 458 Fecha 06/02/95.

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el N° 0085/94, caratulándose "s/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL DICTADO DEL DECRETO PCIAL N° 2717/94", el que se iniciara tras la presentación efectuada ante ésta por el Sr. Ciro Federico BIANCHI.

En dicha presentación, el denunciante plantea una manifiesta ilegalidad en el dictado del Decreto Pcial. N° 2717/94 (fs. 10/11), mediante el cual el Sr. Gobernador instruye al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que disponga la cesantía del denunciante como agente de la mencionada Dirección.

Asimismo, acompaña copia de las Cartas Documento remitidas al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, en donde se señalan las normas legales que a su juicio resultarían violadas, debiendo puntualizar que dichas Cartas Documento - similares en su contenido - se limitan a la enunciación de los artículos presuntamente violados, pero no fundamentan dicha opinión, fundamentación que tampoco ha sido efectuada al realizarse la presentación que origina las presentes actuaciones.

Efectuadas las consideraciones pertinentes, he de introducirme en el análisis de la cuestión.

En la presentación se indica que el acto administrativo cuestionado se encontraría en la situación contemplada en el artículo 110 inc. c) de la Ley Pcial. N° 141, esto es que sería nulo de nulidad absoluta por haberse dictado con "violación absoluta del procedimiento legal".

ES COPIA DEL ORIGINAL

Julio Javier Durastre
Julio Javier Durastre
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dicha afirmación, se sustenta en la presunta violación de los artículos 1 y 6 - en las Cartas Documento erróneamente se indica 5 - inc. g) de la Ley Pcial. Nº 69 - Ley de creación de la Dirección Pcial. de Puertos -; los artículos 2, 3, y 99 inc. a) de la Ley Pcial. Nº 141; y el artículo 135 inc. 3) de la Constitución Provincial.

Respecto los dos artículos citados de la Ley Pcial. de Puertos, debo señalar que escapa a mi conocimiento las razones por las cuales presuntamente habrían sido violados, razones que tal como ya manifestara en un párrafo precedente no han sido indicadas por el denunciante.

En efecto, el artículo 19 es el que determina la creación de la Dirección Pcial. de Puertos como entidad autárquica de derecho público, carácter que de ninguna manera puede considerarse violentado por el contenido del Decreto Pcial. Nº 2717/94.

En cuanto al art. 69 inc. g) es el que otorga como atribución del Presidente de la Dirección Pcial. de Puertos el nombramiento, promoción y remoción del personal de la Dirección de acuerdo a la legislación vigente.

Debo señalar que justamente el respeto de dicha atribución - ver fundamentalmente 29 y 39 Considerando del acto administrativo cuestionado -, es el que ha llevado al Sr. Gobernador a instruir al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos en el sentido de proceder a hacer efectiva la sanción requerida en el artículo 39 del Decreto Pcial. Nº 2376/94 (fs. 4/7), todo ello en el marco de la legislación vigente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En cuanto a los artículos citados de la Ley Pcial. Nº 141 - 19; 29 y 999 inc. a), se refieren a la competencia del órgano.

Sobre el particular, sólo he de manifestar que de conformidad con la normativa vigente, en el ámbito de la Administración Central se desarrolló un sumario administrativo de cuyas conclusiones surgió la necesidad de dictar la cesantía del aquí denunciante.

Teniendo en cuenta que el denunciante desarrollaba sus tareas en la Dirección Pcial. de Puertos, el Sr. Gobernador en el marco de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Pcial., dicta en primer término el Decreto 2376/94 y posteriormente el acto cuestionado - Dto. Pcial. Nº 2717/94 - instruyendo por este último al Sr. Presidente de la Dirección antes mencionada que hiciera efectiva la sanción requerida en el artículo 39 del primero de los Dtos. citados, respetando de tal manera la competencia del Sr. Presidente para dictar el pertinente acto administrativo.

En síntesis, es opinión del suscripto que el Decreto Pcial. Nº 2717/94 no colisiona con ninguna de las normas mencionadas por el Sr. Bianchi.

Habiendo finalizado el análisis de la cuestión ventilada en las presentes actuaciones, considero procedente el dictado del pertinente acto administrativo que refleje la conclusión a que he arribado, el que deberá ser notificado al Sr. Gobernador; al Sr. Asesor Legal y Técnico y al denunciante de fs. 1.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº **63**/94.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **11 NOV 1994**

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FOMASSTE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur